



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación


SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

VIGÉSIMA NOVENA ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CELEBRADA POR VIDEOCONFERENCIA PARA DISCUTIR Y ANALIZAR ASUNTOS DE ÍNDOLE JURISDICCIONAL

En la Ciudad de México, a las nueve horas con treinta minutos del dos de marzo del dos mil veintidós, con la finalidad de celebrar sesión privada no presencial, se reunieron por videoconferencia¹ la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, Héctor Romero Bolaños en su carácter de Presidente, José Luis Ceballos Daza y María Guadalupe Silva Rojas, ante la Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román, quien autoriza y da fe.

Una vez verificado el *quorum* por parte de la Secretaria General de Acuerdos, se dio inicio a la sesión privada convocada para examinar diversos asuntos de índole jurisdiccional.

En primer término, se analizaron los proyectos de sentencia relativos a los juicios identificados con las claves **SCM-JDC-2231/2021, SCM-JDC-2380/2021, SCM-JDC-2383/2021, SCM-JE-57/2021, SCM-JE-217/2021, SCM-JDC-29/2022, SCM-JDC-33/2022, SCM-JDC-37/2022, SCM-JDC-66/2022, SCM-JDC-67/2022, SCM-JDC-68/2022, SCM-JDC-81/2022, SCM-JDC-82/2022, SCM-JE-11/2022 y SCM-JRC-3/2022.**

 ¹ A través de la aplicación denominada "Microsoft Teams" y de conformidad con el Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior, por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación y, entre otro, se determinó que las sesiones continuarán realizándose por medio de videoconferencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de octubre de dos mil veinte.

De tales asuntos las Magistraturas expresaron diversas consideraciones y decidieron por unanimidad que fueran materia de análisis y en su caso, aprobación en la sesión pública de resolución (no presencial) que se convoque para tal efecto.

Enseguida se presentaron los proyectos de: 1) resolución incidental de inejecución de sentencia del **SCM-JDC-121/2019**; 2) resolución de los juicios laborales **SCM-JLI-13/2021**, **SCM-JLI-14/2021**, **SCM-JLI-24/2021**, **SCM-JLI-28/2021**, **SCM-JLI-3/2022** y **SCM-JLI-5/2022**; y 3) acuerdo plenario de cambio de vía del juicio **SCM-JLI-21/2022**; de los cuales las Magistraturas expresaron diversas consideraciones y decidieron, por unanimidad, que fueran materia de análisis y aprobación en esta sesión privada.

Enseguida, el Magistrado José Luis Ceballos Daza, instructor y ponente de los juicios **SCM-JDC-121/2019 (incidente de inejecución de sentencia)**, **SCM-JLI-14/2021**, **SCM-JLI-3/2022**, **SCM-JLI-5/2022** y **SCM-JLI-21/2022**, sometió a consideración los proyectos en los que propuso, según el caso, lo siguiente:

SCM-JLI-121/2019 Incidente de inejecución de sentencia

PRIMERO. Es **infundado** el incidente de inejecución de sentencia.

SEGUNDO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el juicio en la ciudadanía **SCM-JDC-121/2019**.

TERCERO. Archívense los expedientes principal e incidental como asuntos total y definitivamente concluidos, para lo cual agréguese copia certificada de los puntos resolutive de esta ejecutoria en el expediente principal.

SCM-JLI-14/2021

PRIMERO. Se **sobresee** el juicio por lo que respecta al despido injustificado reclamado y las prestaciones que de ello derivan.

SEGUNDO. La actora probó su acción en torno al reconocimiento de su relación laboral ininterrumpida por el periodo controvertido, por lo que se reconoce la relación laboral con la actora desde el uno octubre de dos mil diez al treinta de abril del dos mil veintiuno.

TERCERO. Se **condena** al INE a realizar la inscripción retroactiva del actor al ISSSTE y FOVISSSTE, así como el reconocimiento de antigüedad correspondiente al tiempo laborado por la actora desde el uno de octubre de dos mil diez, en términos de lo dispuesto en la parte considerativa de esta sentencia y expedirle su hoja única de servicios en función de la antigüedad reconocida en esta resolución.



CUARTO. Dese vista al ISSSTE y FOVISSSTE, con copia certificada de la presente ejecutoria, para que actúe en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. Se **condena** al INE al pago de las prestaciones que se indican en el cuerpo de esta sentencia.

SEXTO. Se **absuelve** al INE respecto del pago de las demás prestaciones que le fueron reclamadas.

SCM-JLI-3/2022 y SCM-JLI-5/2022

PRIMERO. Se **sobresee el juicio** por lo que respecta al **despido injustificado** reclamado y las prestaciones que de ello derivan.

SEGUNDO. La parte actora probó su acción en torno al reconocimiento de su relación laboral ininterrumpida por el periodo controvertido, por lo que se reconoce la relación laboral con la parte promovente desde el dieciséis de enero de dos mil veinte al treinta de abril del dos mil veintiuno.

TERCERO. Se condena al INE a realizar la inscripción retroactiva de la parte promovente al ISSSTE y FOVISSSTE, así como el reconocimiento de antigüedad correspondiente al tiempo laborado por la parte actora desde el dieciséis de enero de dos mil veinte, en términos de lo dispuesto en la parte considerativa de esta sentencia y expedirle su hoja única de servicios en función de la antigüedad reconocida en esta resolución.

CUARTO. Dese vista al ISSSTE y FOVISSSTE, con copia certificada de la presente ejecutoria, para que actúe en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. Se **condena** al INE al pago de las prestaciones que se indican en el cuerpo de esta sentencia.

SEXTO. Se **absuelve** al INE respecto del pago de las demás prestaciones que le fueron reclamadas.

SCM-JLI-21/2022

PRIMERO. No ha lugar a conocer el medio de impugnación de la parte actora como Juicio laboral.

SEGUNDO. Reencauzar este medio de impugnación a juicio electoral.

Sometidos a votación los cinco proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos, a excepción del juicio **SCM-JLI-21/2022** que fue aprobado por mayoría con el voto en contra de la Magistrada María Guadalupe Silva Rojas, quien anunció la emisión de un voto particular.

De igual manera, la Magistrada María Guadalupe Silva Rojas, instructora y ponente de los juicios **SCM-JLI-13/2021** y **SCM-JLI-28/2021** sometió a consideración de la Sala los proyectos en los que propuso, lo siguiente:

SCM-JLI-13/2021

ÚNICO. El INE acreditó que la relación que le unió con la parte actora no era de carácter laboral, lo que origina que se le **absuelva** del pago

las prestaciones reclamadas en esta instancia dejando a salvo su derecho a ejercerlo como considere pertinente.

SCM-JLI-28/2021

PRIMERO. La parte actora probó parcialmente su acción y el INE acreditó parcialmente sus excepciones y defensas.

SEGUNDO. Reconocer la existencia de la relación laboral durante el periodo 16 (dieciséis) de diciembre de 1990 (mil novecientos noventa) al 28 (veintiocho) de febrero de 1999 (mil novecientos noventa y nueve).

TERCERO. Absolver al INE del pago de las prestaciones reclamadas precisadas en esta sentencia.

CUARTO. Ordenar al INE la inscripción retroactiva de la parte actora al ISSSTE y al FOVISSSTE así como el pago de las aportaciones que debiera el INE por tal concepto y las que debió retener a la parte actora respecto de las cotizaciones.

Sometidos a votación los proyectos, por lo que hace al juicio **SCM-JLI-13/2021** fue aprobado por mayoría con el voto en contra del Magistrado Héctor Romero Bolaños, quien anunció la emisión de un voto particular mientras que el juicio **SCM-JLI-28/2021** fue aprobado por unanimidad.

Enseguida, el Magistrado Héctor Romero Bolaños, instructor y ponente en el juicio **SCM-JLI-24/2021**, conforme lo acordado en la sesión del inmediato uno de marzo sometió a consideración el proyecto respectivo, el cual fue rechazado por mayoría de votos.

En este sentido, en términos del turno interno de este órgano jurisdiccional, la Magistrada María Guadalupe Silva Rojas se encargó de la elaboración del engrose correspondiente, en el entendido que el Magistrado Héctor Romero Bolaños emitió un voto particular. En consecuencia, en el juicio de referencia se resolvió lo siguiente:

SCM-JLI-24/2021

PRIMERO. Absolver al INE del pago de las prestaciones reclamadas por la parte actora.

SEGUNDO. Dejar a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer en la vía y forma que considere procedentes.

Agotados los asuntos que motivaron la presente sesión privada -vía videoconferencia- a las diez horas de esta fecha, se declaró concluida.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 178 fracción VIII y 185 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 49 y 53 fracciones I, X, XV y XVIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior, se levanta la presente acta.

Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

HÉCTOR ROMERO BOLAÑOS

MAGISTRADO

**JOSÉ LUIS
CEBALLOS DAZA**

MAGISTRADA

**MARÍA GUADALUPE
SILVA ROJAS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LAURA TETETLA ROMÁN